



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.		En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.
— particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— particulares.....	9 Rs. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**  
**Ultramar.**—Núm. 321.—Esmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 3130 de 16 de Enero último, á la que acompaña el expediente promovido por el Administrador depositario de Hacienda pública de las Islas Marianas, con el objeto de que se provean con sujecion á las instrucciones y reglamentos de 17 de Diciembre de 1828, las plazas de guarda-almacen y dos escribientes; y en su vista S. M. se ha dignado disponer que á partir de 1862 haya en las indicadas Islas una plaza de Interventor con seiscientos pesos anuales, en lugar de la de guarda-almacen que se solicita y dos de escribientes además, uno para el Administrador y otro para la Intervencion con ciento veinte pesos cada uno al año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Junio de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general para las oportunas tomas de razon, y á fin de que por el centro que corresponda se haga en su día la propuesta del empleado que haya de servir la plaza de Interventor que en dicha soberana resolucioin se menciona.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, A. de Carcer.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**  
**Ultramar.**—Núm. 319.—Esmo. Sr.—Pareciendo exíguo á S. M. la Reina (q. D. g.) el premio de un cuarto por ciento que exige la Hacienda á los particulares en las libranzas que se giran á favor de estos en esa Capital, sobre las depositarias del ramo de las provincias de Camarines y Albay, ha tenido á bien mandar que cuando menos se aumente el espresado premio al uno por ciento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 4 de Junio de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta, y pase á la Intendencia general para que disponga las consiguientes tomas de razon; verificado vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, A. de Carcer.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1861.—No siendo suficientes las disposiciones tomadas y bandos publicados en distintas épocas para cortar el abuso que se hace en estas Islas de fuegos artificiales y globos aerostáticos, origen de repetidos incendios en las diferentes provincias que han venido á sumir

en la indigencia á numerosas familias, este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º No podrá hacerse uso en pueblos, visitas y barrios de ninguna clase de fuegos artificiales, ni elevar globos, sin que antes se obtenga la competente licencia del Gefe de la provincia, solicitada por medio de los respectivos gobernadorcillos.

2.º Toda persona, sea de la clase que quiera, que hiciese uso sin el competente permiso de los precitados fuegos ó globos, será castigada inmediatamente con la multa de 25 pesos, y en caso de insolvencia sufrirá un mes de prision con destino á trabajos públicos, sin perjuicio de sujetarlo á la accion de los tribunales por el mal que pudiera haber ocasionado.

3.º Los gobernadorcillos ó cualquier dependiente de la Autoridad que tolerase el empleo de los referidos fuegos ó globos sin previo permiso, quedará sujeto á las mismas penas y castigos que quedan espresadas en la prevencion anterior, si en el momento de tener conocimiento del caso no lo impide entregando los infractores á la justicia del pueblo respectivo.

4.º Siempre que se obtenga permiso para quemar fuegos artificiales ó elevar globos, vigilará el gobernadorcillo con sus agentes que lo primero no tenga efecto sino en sitio escampado y distante lo menos quinientas brazas de cualquier casa ú objeto de condiciones inflamables, y lo segundo, además de esta circunstancia, que la direccion de los globos segun el viento que reine en el momento de elevarse sea diametralmente opuesta á los puntos en que puedan encontrarse artículos ó efectos combustibles.

5.º El gobernadorcillo que tolerase la infraccion de la disposicion anterior incurrirá en la multa de 50 pesos y además quedará sujeto á la responsabilidad de los daños á que su tolerancia pudiera dar margen.

6.º Los precitados gobernadorcillos y ministros de justicia vigilarán escrupulosamente no conserve ninguna persona en su poder, escepto los fabricantes de fuegos artificiales que estén reconocidos y autorizados, como tales y esto durante la confeccion de ellos, pólvora, ni efectos de fácil inflamacion. Los contraventores serán multados con 5 pesos, si la conservacion en su poder de dichos objetos no hubiese ocasionado perjuicio alguno, pues en caso contrario quedarán sujetos al castigo que la ley les imponga.—LEMERY.—Es copia.—J. Luis de Baura.

Manila 29 de Mayo de 1861.—Con objeto de evitar los inconvenientes que surgen de la abusiva práctica, establecida por algunos interesados de dirigir exposiciones á este Gobierno sin los requisitos y formas legales que son de exigirse en todos los casos, dispone:

1.º Siempre que haya de reclamarse de alguna providencia ó fallo gubernativo, denunciar abusos ó entablar peticiones legales en uso de derecho propio, los escritos en que así se verifique se presentarán ante la misma autoridad que hubiere inferido el agravio, solicitando respetuosamente que modifique ó revoque su providencia; ante la de que dependa el agente administrativo que hubiese perpetrado el abuso, probando este, ó proponiendo pruebas encaminadas al mismo fin, y ante la que haya de resolver la peticion, por conducto de los funcio-

narios inmediatos inferiores, justificando su derecho y aptitud legal para presentarse.

2.º No se admitirán dichas exposiciones por este Gobierno ni por las demas autoridades, gefes etc. que de él dependan, sinó reunen los requisitos siguientes.

1.º Que se hallen estendidas en el papel competente y que la fecha sea la de la presentacion.

2.º Que si se hallan redactadas en idioma extranjero ó en alguno de los dialectos de las islas, además de ir firmada de mano del presentante, se acompañe la traduccion del escrito autorizada por un traductor de nombramiento, en papel sellado y con la responsabilidad de la fiel interpretacion, no del contenido; todo con arreglo á lo mandado en la disposicion 3.ª del Superior decreto de 26 de Abril de 1845.

3.º Los extranjeros y naturales que quieran presentarse en castellano, podrán hacerlo; pero no se admitirá la disculpa de no saber lo que habian firmado, puesto que se hallan autorizados para verificarlo en su idioma.

4.º Lo prevenido en la regla precedente, con sujecion á lo mandado en la disposicion 5.ª de dicho Superior decreto de 1845, no deroga la escepcion acordada en la 6.ª, respecto á los escritos que hayan de llevar firma de letrado, de que es responsable este.

3.º Para poder dirigirse á las autoridades, corporaciones, gefes etc., de la Administracion pública, es necesario tener aptitud legal para verificarlo.

Carecen de ella los hijos de familia, las mugeres casadas y los pupilos y menores, sin hacer constar el consentimiento de sus padres, maridos, tutores y curadores.

Igual impedimento tienen los que gestionan á nombre de otro, sinó acompañan á sus escritos poder bastante que los acredite como apoderados de la persona cuyos derechos representan.

Tampoco serán admitidas las exposiciones que se hagan á nombre de las comunidades de los pueblos por el gobernadorcillo y principales sobre derechos del comun, sino han sido autorizados previamente por el gefe de la provincia en virtud del protectorado ó tutela que ejerce el Gobierno con relacion á las corporaciones públicas. Pero si dichos gefes de provincia se negasen infundadamente á conceder su autorizacion, pueden las principales nombrar apoderado que gestione sobre la negativa ante las autoridades Superiores.

4.º Si la autoridad gubernativa concede dicho permiso, es de sus atribuciones cursar informada la exposicion á la central que deba tramitar y resolver el asunto, ratificándose la prohibicion ordenada en Superior decreto de 1.º de Marzo de 1773, de que los indios y mestizos abandonen en número crecido sus provincias para entablar en Manila reclamaciones y seguir litigios, que pueden promover y vigilar por medio de apoderados, en los términos prevenidos.

5.º Nunca se admitirán escritos que vayan firmados por mas de tres personas.

6.º Cuando los interesados no sepan firmar, lo hará un testigo á su ruego, constituyéndose responsable del contenido del escrito.

7.º Las representaciones que versen sobre asuntos de derecho, llevarán siempre firma de letrado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

8.º No se admitirán tampoco solicitudes en este Gobierno pretendiendo los interesados que se les en-

tere del estado ó resolucioñ recaida en otras anteriores, pudiendo acudir á la mesa de partes de la Secretaría donde, como hasta la fecha se ha verificado se les dará conocimiento del curso ó resolucioñ dictada.

9.º Los autores ó responsables de escritos calumniosos irreverentes, ó que se hallen redactados en términos injuriosos, serán entregados á disposicioñ de los tribunales de justicia.

Insértese en la *Gaceta* para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, *J. L. de Baura.* 0

Manila 1.º de Junio de 1861.—En vista de que por algunos gefes de las provincias de Luzon se espiden licencias para uso de armas á los habitantes de su territorio contra lo dispuesto en el decreto circular de este Gobierno Superior de 18 de Marzo de 1855, reprodúzcase en la *Gaceta* para su mas exacta observancia por parte de las referidas autoridades, y á fin de que dispongan desde luego que los individuos que conserven y usen armas con autorizacioñ suya, acudan á este Gobierno por su conducto en el improrrogable término de un mes, solicitando el correspondiente permiso. Tendrán además muy presentes los precitados gefes al cursar las instancias, las diferentes prevencioñes que sobre esto se les tienen hechas, debiendo así mismo obligar á todas las personas que posean armas, á que las depositen en los tribunales de las respectivas poblaciones, para que sean conservadas bajo la responsabilidad de los gobernadorcillos interin obtienen sus dueños la licencia de su uso, y en la inteligencia, de que por las partidas del ejército, tercios de policía, cuadrilleros ó individuos de justicia, serán recogidas cuantas encuentren sin dichos requisitos en poder de los particulares, que desde luego sufrirán la multa de 30 pesos que marca el artículo 29 del bando de 21 de Mayo de 1844, apoderándose las indicadas fuerzas y justicias, de todas las armas que como prohibidas se designan en el referido bando.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

#### DECRETO QUE SE CITA.

Manila 18 de Marzo de 1855.—Oficiése al Alcalde mayor de N. Teija, previniéndole exija á las personas á quienes haya concedido licencia para el uso de armas, la cantidad de dos pesos cuatro reales por derechos de estas, remitiendo dicha cantidad á esta Secretaría para aplicarla á los fines á que está destinada, y con objeto de evitar las varias interpretaciones que pueden darse á la circular de este Superior Gobierno de 15 de Diciembre del año prócsimo pasado, y en atencioñ á lo fácil y pronto de las comunicaciones entre las provincias que se hallan en la Isla de Luzon y esta Capital, vengo en decretar: 1.º Los gefes de las provincias comprendidas en la Isla de Luzon remitirán minuciosamente informadas á esta Superioridad, todas las solicitudes que se les dirijan en demanda de permiso para el uso de armas para la resolucioñ que la misma juzgue conveniente, y 2.º Los gefes de las demás provincias é Islas, podrán conceder permiso para el uso de armas remitiendo despues el expediente que al efecto se forme, á este Superior Gobierno, para los fines indicados en el artículo 28 del bando de 21 de Mayo de 1844.—CRESCO.—Es copia, *Baura.* 2

#### CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIA Y DISTRITO.

En la regla 1.ª de las dictadas por este Gobierno Superior Civil en circular núm. 2.º de 20 de Febrero último, relativa al servicio de publicidad oficial por medio de la *Gaceta*, está mandado que las disposiciones generales insertas en dicho periódico sean obligatorias en su cumplimiento para los Gefes político-militares y de Hacienda de las provincias, sin necesidad de comunicacioñ especial directa, que solo mediará en tales casos entre las Autoridades superiores y primeras Corporaciones.

En el supuesto de que así se viene practicando, y como sea necesario que este Gobierno Superior Civil conozca, no solo que los referidos Gefes se han penetrado de los deberes que les imponen las disposiciones generales de que se trata, sino las que ellos dictaren para la mas cumplida ejecucioñ por sus Subalternos y municipales de los pueblos, de las que exijan la accioñ de estos; en lo sucesivo y siempre que la *Gaceta* publicare disposiciones generales, los Gefes de provincia y distrito participarán de oficio á este Gobierno Superior Civil haber quedado enterados y en cumplir lo que previenen, esponiendo las consideraciones que al asunto se refieran, de la misma manera que si contestasen á comunicacioñ oficial directa, que suple la espresada insercioñ en el periódico oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 1.º de Junio de 1861.—LEMERY.—Sr. . . 0

#### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Junio de 1861.—De conformidad con la consulta que precede de la Direccion general de Colecciones de tabaco, elevada con apoyo por la Intendencia general, se nombra en comision con sujecioñ á la Real órden de 15 de Febrero de 1858, Oficial 1.º 1.º de aquella dependencia al que lo es 1.º 2.º por permuta D. Evaristo Romero; para esta plaza á D. Valentin Mascará que es 2.º 1.º; para este destino, á D. Andrés Nieto, que es 3.º 1.º, para la plaza de 2.º á D. José Valdés y Miranda que es 3.º 2.º; para la de 3.º 1.º á D. Eduardo Fontan que es 4.º 2.º y para 3.º 2.º á D. Gerónimo S. Juan de Sta. Cruz, Interventor cesante de la Administracioñ general de Correos de estas Islas, que sirve el destino de Oficial 4.º de la antigua planta de dicha Direccion.—A los efectos correspondientes trasládese este decreto á la Intendencia general: publíquese en la *Gaceta*, dese cuenta al Gobierno de S. M. y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, *A. de Carcer.*

Manila 5 de Junio de 1861.—En vista de la propuesta que precede de la Administracioñ general de Estancadas cursada con apoyo por la Intendencia, se nombra por convenir así al mejor servicio, para la plaza de Almacenero de la Administracioñ de Camarines, con seiscientos pesos que resulta vacante por ascenso del que la servia, á D. Manuel Ezequiel Feroz Oficial 5.º 3.º de la anunciada Administracioñ general, en la que disfrutaba del propio haber.—A los efectos consiguientes trasládese este decreto al Tribunal de Cuentas, dese conocimiento al Gobierno de S. M. publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia para las tomas de razon, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, *A. de Carcer.*

Manila 5 de Junio de 1861.—A fin de que en los Almacenes generales de efectos estancados se pueda desde luego funcionar con sujecioñ á la nueva planta dada á los empleados de los mismos por Real órden de 5 de Febrero último, y mientras viene de la Península el Almacenero electo Don José Rodriguez de Rivera, y de Zamboanga el Interventor D. Pablo Camacho, esta Superintendencia conformándose con la precedente propuesta de la Administracioñ general del ramo é Intendencia, nombra en comision para el primer destino á D. Angel Vallejo, Oficial 2.º 1.º de la referida Administracioñ general; para el segundo á D. Timoteo Sanchez, hoy 2.º Almacenero y electo por S. M. para la plaza de Ayudante de los propios almacenes; para este destino al Oficial de ellos, D. Juan Vargas; y para esta resulta á D. Francisco Millet procedente del cuerpo de telégrafos de España y que ha desempeñado tambien en comision la plaza de Oficial 5.º de la Administracioñ general de Estancadas.—A los efectos consiguientes publíquese este decreto al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; dese cuenta al Gobierno de S. M. pase á la Intendencia para las tomas de razon; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, *A. de Carcer.*

#### PARTE MILITAR.

##### CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 5 de Junio de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real órden de 19 de Marzo último, cuyo tenor es como sigue:

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la carta de V. E. núm. 829, de 21 de Julio del año prócsimo pasado, en que participa á este Ministerio que el Alférez voluntario del Regimiento de milicias disciplinadas de Caballería de matanzas D. José de la Hoz y Sainz, á quien por Real órden de 29 de Diciembre de 1857 se le concedieron dos años de licencia para la Península, aun no ha verificado su presentacioñ en el referido cuerpo, ignorándose su paradero, se ha dignado resolver que dicho Oficial sea bajó en el ejército, publicándose en la órden del mismo conforme á lo dispuesto en la Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda tener rehabilitacioñ á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicioñ se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, generales en jefe de los ejércitos y Capitanes generales; así como tambien al Sr. Ministro de la Gobernacioñ del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en

punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo ó ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

#### OTRA.

Los batallones de Artillería de este departamento darán principio á los ejercicios de fuego en la bateria de Car. los IV y baluarte de S. Diego, los dias que el tiempo lo permita y marque el Sr. Subinspector interino del referido departamento.

Todo lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército.—El Coronel Gefe de E. M. *José Ferrater.*

Orden de la Plaza del 5 al 6 de Junio de 1861.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Comandante D. Francisco Surroca.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicioñ á proporcion de sus fuerzas. Rondras. núm. 2. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra*, núm. 8. *Oficiales de patrullas*, núm. 2. *Sargento para el pase de los enfermos*, núm. 8.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

El Regimiento Infantería del Rey núm. 1, con una companía de preferencia bandera, música y castidores, un cabo y 4 individuos de caballería todos vestidos de gala, se hallarán mañana jueves 6 del actual á las ocho y media de ella en la plaza de Palacio para acompañar la procesioñ de la octava del Santísimo Corpus que saldrá de la Santa Iglesia Catedral.—De órden del Escmo. Sr. Capitan General.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

#### MARINA.

##### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 4 AL 5 DE JUNIO DE 1861.

##### BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta núm. 117 *Legaspi*, en 5 dias de navegacion, con 2510 picos de abaca; consignado á D. Manuel Pingo, su capitan D. Rafael Izquierdo.  
De Ilocos, id. id. núm. 20 *S. Vicente* (a) *Turia*, en 9 dias de navegacion, con 1500 picos de azúcar, 1600 bayones de mongos, 40 canaves de trigo, 8 picos de cueros de carabao, 40 cajas de sinamay y 7000 rajas de leña; consignado á D. Ceverino Aldaquer, su capitan D. Estevan Acuña; y de pasajeros Mr. John Gould Menth, con sus dos criados y cuatro chinos.  
De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 181 *Mra. Sra. de las Nieves* (a) *Roman*, en 6 dias de navegacion, con 834 canaves de arroz consignado al arreez José de Quintos; y de pasagero un chino.  
De Luban en Mindoro, id. núm. 46 *S. Rafael*, en 2 y 1/2 dias de navegacion, con 173 trocillos de dongon y camayuan, 72 hariguas de ipil, 22 anamanes, 1000 rajas de leña, 3000 bejucos partidos y 3530 tablas de quizame; consignado á D. Cayetano Miguel, su arreez Nicolás M. del Espirito; y de pasagero el citado D. Cayetano Miguel, teniente honorario de la Marina Sutil.  
De Taal en Batangas, id. núm. 183 *Voladora*, en 2 dias de navegacion, con 675 bayones de azúcar y 50 alm. hadas; consignado al arreez Perpetuo Unali.  
De id., en id. núm. 185 *Mercel*, en 2 dias de navegacion, con 743 bultos de azúcar y 2 barriles de miel; consignado al arreez Dionisio de Castro.  
De Cagayan en Ilocos Sur, bergantin-goleta núm. 165 *El nuro S. Pablo*, en 10 dias de navegacion, con 2110 canaves de arroz, 4 cerdos y 3 picos de ajonjolí; consignado á D. José González y Castro, su arreez Fernando Quiron; conduce un chipo con oficio para el Alcalde mayor segundo de esta provincia; y de pasageros cinco chinos.  
De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 186 *Sta. Verónica* (a) *Luciente*, en 6 dias de navegacion, con 1060 canaves de arroz y 30 bayones de id. blancos; consignado á doña Cornelia Lauchangco su arreez Fernando Rosario Carantil.

##### BUQUES SALIDOS.

Para Tayabas, goleta núm. 233 *S. Antonio*, su arreez Florentino Mendieta.  
Para id., pontin núm. 8 *S. José*, su arreez Juan Francisco.  
Para Ilocos Sur, pailebot, núm. 215 *Mra. Sra. de Consejo*, su patron Eulalio Venson.  
Para Pangasinan, pontin núm. 215 *Purísima Concepcion*, su arreez Protasio Usón.  
Para id., panco núm. 232 *S. José*, su arreez Sotero Borja.  
Para id., id. núm. 164 *Mra. Sra. de Antipolo*, su arreez Andrés Sison.  
Para Taal en Batangas, id. núm. 143 *S. Vicente*, (a) *Marino*, su arreez Policarpio Merino.  
Para Sual en Pangasinan, bergantin-goleta núm. 160 *Balear*, su capitan D. José Perello.  
Para Albay, id. id. núm. 46 *Rosalía*, su patron D. Valentin Benito; y de pasageros dos chinos.  
Para Antique, id. id. núm. 78 *Rosario*, su arreez Juan Moscoso.  
Para Pangasinan, pontin núm. 198 *Sta. Juana*, su arreez Basilio Bernal.

Manila 5 de Junio de 1861.—Antonio Maynrd

#### Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Escmo. Sr. Ministro del ramo con fecha 20 de Marzo último la Real órden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Direccion de Matricula.—Al Capitan General del departamento de Cádiz, digo con esta fecha lo que sigue.—Escmo. Sr. Hé dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta V. E. núm. 123, de 16 de Enero último, consultando la inteligencia que debe darse á la Real órden de 31 de Marzo de 1858, aclaratoria de la de 30 de Octubre de 1857, y dispositiva, de que queden libres de pasar á campana todos los individuos que despues de matriculados, hubiesen ad-

quirido la escepcion de hijos únicos solteros de viudas ó padres secesagenarios pobres que los mantengan con su trabajo; así como los que reuniendo las mismas escepciones antes de su matriculacion acreditasen además haberse filiado en la edad mínima, precediendo el que se hubiesen ejercitado en las faenas de mar, puesto que algunos Comandantes de provincias han comprendido ser requisito indispensable para uno y otro caso, el de haberse filiado en la edad mínima; enterada S. M. y á fin de evitar toda duda en lo sucesivo que pueda dar lugar á interpretaciones desfavorables á los matriculados, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que la 1.<sup>a</sup> de dichas escepciones sea válida en general para todos aquellos individuos que se hallasen en el caso que la misma espresa, exceptuando solo á los que se hayan alistado de jóvenes en la matricula, inscribiéndose en ella en la edad mínima, para los cuales procede la escepcion aun cuando existiese en la fecha en que se matricularon, negándose en los demas casos, así como á los que se convoquen en el concepto de rezagados ó por cambio de número anterior. Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento, debida circulacion en la comprension de ese departamento y como resultado de su citada consulta.—Y de la propia Real orden de traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Marzo de 1861.—Zavala.—Señor Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público. Manila 5 de Junio de 1861.—El Secretario, *Siro Fernandez*.

El Esco. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero, ha recibido del Esco. Señor Ministro del ramo con fecha 23 de Marzo último la Real orden siguiente:

Ministerio de Marina.—Dirección del Personal.—Esco. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la armada lo que sigue.—Esco. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una esposicion que elevan D. Miguel Lobo, Capitan de Fragata de la armada, y D. Andrés Poy Director del observatorio Físico-Meteorológico de la Habana, en que producen varias consideraciones encaminadas á demostrar la necesidad y conveniencia de que se recopilen el mayor número de datos posibles sobre los huracanes que esperimenten los buques de Guerra y Mercantes en todos los mares del globo, y se hagan de ellos las deducciones que su estudio sugiera formando el correspondiente manual para que se difunda este conocimiento entre los navegantes, y S. M. enterada de todo y accediendo á lo que proponen los promoventes; ha tenido á bien resolver: Que por las autoridades de Marina se prevenga lo conveniente á los Comandantes de los buques de Guerra y Capitanes de los del comercio, que siempre que en sus navegaciones esperimenten huracanes, remitan la parte de sus cuadernillos de bitácora correspondientes á la duracion del Metéoro, al segundo de los esponentes si fuese en el mar de las Antillas, ú otra cualquiera parte de América, y al Director del observatorio de Marina de San Fernando, en caso que se tratase de Asia, Africa ó Europa. Es así mismo la voluntad de S. M. que por cuenta del Estado se impriman cada seis meses los casos de huracanes que se hayan registrado en dicho período, para circulacion en la marina de Guerra y Mercanté, y para que se obtenga el beneficio que se prometen. Digo á E. V. de Real orden para notia de esa corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.—Zavala. Sr. Comandante General del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento de los navegantes. Manila 5 de Junio de 1861.—El Secretario, *Siro Fernandez*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

Lim-Tico.....	15026
Oong-Taoco.....	3174
Yu-Juico.....	2148
Lo-Chayco.....	6452
Go-Eco.....	15341
Tan-Chongco.....	4365

Tan-Chongco.....	9785
Co-Giengco.....	9989
Tan-Chayco.....	14436
Dy-Buyco.....	3941
Yap-Anco.....	9193
Sia-Yanco.....	9929
Vy-Dutco.....	411
Vy-Chayco.....	4655
O-Tayang.....	15407
Yu-Quico.....	10790

Manila 3 de Junio de 1861.—Baura. 2

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Cargos que desempeñan los Sres. Concejales del Esco. Ayuntamiento en el presente año.

Junta municipal.....	Los Sres. Alcaldes de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> eleccion con el Sr. Regidor D. Estevan B. Ibas.
Comision permanente de estas y fondos de Curriedo.....	El Sr. Alcalde de 2. <sup>a</sup> eleccion con los Sres. Regidores D. Vicente Baltri y D. Baltasar Girardier.
Comision de aguas.....	Los Sres. Regidores D. José María Soler y D. Juan Garcia B. den.
Alferez Real.....	El Sr. Regidor D. Francisco Serra.
Inspector de resellos.....	Id. D. José María Soler.
Inspector del mercado de la Quinta.....	Id. D. José Luis de Ainciburo.
Sindico Procurador.....	Id. D. Juan Muñoz de Bustillo.
Inspector del Cementerio.....	Id. D. Antonio Hidalgo.
Asistentes por turno á la Real Loteria.....	Id. D. Antonio Pascual Casal y Don Venancio Sinz.
Obrero mayor.....	Id. D. Baltasar Girardier.
Inspector de las Casas Consistoriales.....	El Regidor Secretario.

Manila 4 de Junio de 1861.—Manuel Marzano.

### Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS

Los apoderados en esta Capital de los Alcaldes mayores que fueron de la provincia de Pangasinan, que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta dependencia á la mayor brevedad, para enterarse de providencia que interesa á sus poderdantes.

- D. José Sanchez Guerrero.
- D. Manuel Boutelou.
- D. Manuel Sta. Ana.
- D. Pedro Gutierrez y Salazar.

Y por disposicion del Real Acuerdo se inserta en tres números consecutivos del periódico oficial.

Manila 4 de Junio de 1861.—Francisco de Marcada. 2

### Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

Autorizada esta Contaduría, por decreto de la Intendencia general de 31 del prócsimo pasado, para adquirir por medio de concierto y bajo el tipo de cuarenta y cuatro pesos, la impresion y papel de seis mil ejemplares de libramientos, conforme al modelo que se halla de manifiesto en la misma, los Sres. impresores que gusten tomar á su cargo el espresado servicio, presentarán sus proposiciones el viernes siete del corriente á las once en punto de su mañana. Manila 3 de Junio de 1861. *Dario de Ormaechea*. 2

### Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Los apoderados en esta Capital de D. Pedro Abad Escudero, D. Ramon Vieytis y D. Valero Navarro, así como tambien los herederos ó albaceas de los difuntos D. Manuel Martinez Gil y D. José Morgado, se presentarán en esta oficina de ocho de la mañana á tres de la tarde, en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio.

Manila 3 de Junio de 1861.—P. O.—S. Caballero. 2

### Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de ejército y Hacienda de 31 de Mayo último se autorizó á esta Direccion para contratar, por medio de concierto público la adquisicion de dos prensas completas y otras piezas sueltas, tambien de prensas para el servicio de las Colecciones de Cagayan é Isabela, cuyo acto tendrá lugar el 15 del corriente á las doce de la mañana. Las

personas que pretendan desagenarse ó contratar los efectos espresados, bien por aparatos completos, ó por piezas separadas se les admitirán sus proposiciones pero bajo los tipos designados en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, los dias 28 de Febrero último, 2, 3, 4 y 5 de Marzo siguiente y números 3, 5, 6, 7 y 8, al efecto pueden enterarse de dicho pliego y precios en el espeliente de su razon que obra en el negociado de esta Direccion.

Binondo 4 de Junio de 1861.—Riorda. 2

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Para el 6 del actual saldrá la fragata americana *Independence*, con destino á Nueva-York, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Junio de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 0

### Real Tribunal de Comercio.

Per providencia de esta fecha en cumplimiento del decreto del Superior Gobierno del 18 del actual se llama á los que quieren optar á las once plazas de corredores de número que van á establecerse en esta plaza, debiendo los aspirantes en el preciso término de un mes á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Junio prócsimo, presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud, al tenor de lo dispuesto por el código de comercio y reglamento aprobado del colegio de corredores.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 28 de Mayo de 1861.—Pedro Memige. 5

### Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse tercer concierto en esta Comandancia general el 17 del corriente de once á una de la mañana, para contratar las obras de reparacion de la casa-cuartel de la fuerza del cuerpo destinada en el pueblo de Angat de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, cita en el muelle de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 4 de Junio de 1861.—F. Enriquez. 3

Debiéndose celebrar concierto en esta Comandancia general el 5 del prócsimo Julio, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de dos pancos en reemplazo de los denominados *San Ramon* y *San Isidro*, del Resguardo marítimo de la provincia de Tayabas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 3 de Mayo de 1861.—F. Enriquez. 2

### Escribanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon é Islas adyacentes de doce de Marzo último; se cita, llama y emplaza á D. Felipe Bautista, capitan pasado del pueblo de S. José del Trozo, jurisdiccion del de Binondo; empleado en la casa de los Sres. Petel y Compañía, para que en el término improrrogable de nueve dias, se presente en la oficina del infrascrito, situada en los bajos de la Real Aduana, para enterarle de un asunto que le concierne y si no lo verificase en el espresado término, le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 3 de Junio de 1861.—M. Saló. 2

### Escribanía del Juzgado de Hacienda de Manila.

Por providencia de dicho Juzgado, dictada hoy en la causa núm. 297, se anuncia al público que el dia 17 del actual se sacará á pública subasta el bergantín-goleta *Carmela*, surta en el rio de esta Capital, bajo el tipo de mil doscientos pesos en que con sus enseres y pertrechos ha sido avaluado, debiendo tener lugar el acto en esta Escribanía sita en el edificio de la Aduana, de doce á dos de la tarde del espresado dia, á cuya última hora será el remate á favor del mejor postor.

Los que quieran licitar podrán presentarse el dia, horas y en el lugar espresado. Manila 3 de Junio de 1861.—Mariano Saló. 2

### Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 14 del actual a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de las obras de reparación del ponton de limpieza del río Pasig y la construcción de cuatro gancales de su servicio, bajo el nuevo tipo en progresión descendente de veinte y dos mil pesos plata, con sujeción a los pliegos de condiciones insertas en la *Gaceta de Manila* núm. 57. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Junio de 1861.—*Mariano Saló.* 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 15 de Julio próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de cera labrada para el servicio en esta plaza y la de Cavite por el término de un año bajo el tipo en progresión descendente de sesenta y ocho pesos quintal y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designado para su remate.

Manila 31 de Mayo de 1861.—*Mariano Saló.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el nuevo tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos cuarenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—*M. Saló.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el nuevo tipo en progresión ascendente de mil ochocientos pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—*M. Saló.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el nuevo tipo en progresión ascendente de ciento doce pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—*M. Saló.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, bajo el nuevo tipo en progresión ascendente de diez y ocho pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—*M. Saló.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo de los vados de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga de la provincia de Nueva Ecija, bajo el nuevo tipo en progresión ascendente de ciento ochenta y cuatro pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—*M. Saló.* 0

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de 17 del corriente, recaída en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra D. Teodoro S. Mateo, por el Sr. apoderado general de Obras-pías, sobre cantidad de pesos; se venderán en pública almoneda en los días 18, 19 y 20 de Junio próximo entrante, las dos casas afectas a dicho crédito, sitas en el barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo con el solar en que están plantadas, y cuyos linderos son por la derecha de su entrada, la casa de D. Santos de los Reyes, por la izquierda, la casa de caña y nipa de un nombrado D. Bruno y hace frente, calle en medio, con las posesiones de D. Honorio Ventura, bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos, sesenta y dos y medio céntimos. Los que quieran mejorar postura comparezcan en dichos días en este Juzgado, y se rematarán a las dos de la tarde del último día en el mejor postor.

Escritanía pública del que suscribe a 25 de Mayo de 1861.—*Manuel H. Vergara.* 5

### Escritanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por auto del Sr. Alcalde mayor tercero recaído en la causa núm. 1460 que se sigue contra el preso Valerio sobre falsificación de documento, se cita y emplaza al chino Di-Buico para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor para prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Junio de 1861.—*Mariano Saló.* 3

### 7.ª SECCION.

#### Provincia de Camarines Norte.

Novidades desde el día 22 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Siguen cogiéndose el arroz.  
**Obras públicas.**—Se hallan suspendidas todas, á excepción del puente de Basud, y el corte de maderas para el de alinao de Lavo.

Precios corrientes.

Abaca, 1 peso 50 cént. piko; azúcar, 13 ps. 75 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 16 cént. cavan; maíz, 12½ cént. chinanta; cocos, 50 cént. cinto; aceite, 2 ps. 25 cént. tinaju; breca, 18½ cént. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

#### Movimiento marítimo del puerto de Daet.

##### BUQUE ENTRADO.

Día 25 de Mayo.

De Camarines Sur, pailebot *Boaqueña*, en lastre.

##### BUQUES SALIDOS.

Día 26 de Mayo.

Para Camarines Sur, pailebot *Gracia Dei*, con abaca.

Día 27 de Mayo.

Para Mambulao, paño *S. Francisco de Asís*, con vino.

Para Indan, pontón *S. José*, en lastre.

Para Camarines Sur, paño *Buen Suceso*, con cocos.

Daet 29 de Mayo de 1861.—El Alcalde mayor, *Bernardo Salvador.*

#### Distrito de Samar.

Novidades desde el día 5 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—En los pueblos del Norte ocupados en la recolección del palay, y en los demás beneficiando abaca, aceite y manteca, empleándose también en las operaciones del tabaco los cosecheros para la Hacienda.

**Obras públicas.**—Se atiende en trabajo conatural al adelanto de las obras públicas empezadas en todos los pueblos y visitas.  
**Precios corrientes en Catbalogan, Guioan, Basey, Borongan, Laoang, Catambunan, Calbayog y Bangajon.**

Abaca, \$ 250 á 3 el piko; palay, \$ 1 á 1.25 el cavan; aceite \$ 1.25 á 1.50 tinaju; manteca, \$ 3.25 á 3.50 el id.; cocos, \$ 2.50 el millar.  
Catbalonga 12 de Mayo de 1861.—*Mariano Pla.*

#### Provincia de Tayabas.

Novidades desde el 20 del pasado al de la fecha.

**Salud pública.**—El cólera ha desaparecido por completo en esta cabecera y en el pueblo de Guinayangan, en Lueban ha descendido bastante habiendo habido en la presente semana nueve atacados y siete defunciones, y en Mauban catorce atacados y seis muertos de dicha enfermedad, en cuyos dos pueblos es de esperar desaparezca pronto por completo puesto que en los últimos días de la semana no ha habido defunción alguna por el cólera y si uno y dos atacados por día que se están restableciendo, en Lueban ha llovido bastante, hallándose la atmósfera mas despejada. Se continúa vigilando la policía y aseo de los pueblos como también se impide la aglomeración de gente en las casas. Las calenturas y tercianas como es natural todos los años en la presente estación han aumentado algo.

**Cosechas.**—Se continúa la siega y trilla del palay en muchos pueblos de esta provincia, y en otras se espera la zason del grano para verificar la recolección; continúa la siembra y labores en tierras altas ó secanas.

**Obras públicas.**—Se siguen adelantando los trabajos de apertura de las tres nuevas carreteras que han de enlazar los pueblos de Mauban, Atimonan y Guacaó de la costa Norte, con Tayabas, Pagbilao y Pitogo de la del Sur de esta provincia; se están reconstruyendo algunos caminos, y diferentes cabeceras se ocupan en el beneficio de la cal, adelantando los trabajos en la plaza nueva de esta cabecera, y en el puente sobre el río Masia.

**Precios corrientes en el mercado de esta cabecera y en algunas pueblos de su comprehension.**

Abaca, 3 ps. piko; aceite, 4 ps. tinaju; arroz, 2 pesos 50 cént. cavan; palay, 1 peso 37 cént. id.; cacao, 1 peso 50 cént. ganta; café 18 cént. id.; trigo, 8 ps. piko; mangos, 15 cént. ganta; bayones ordinarios de buri, 1 peso 37 cént. id.; sal, 2 ps. cavan; bejuco partidos, 12 céntimos 100.

#### Movimiento marítimo del puerto de Calaylayan.

##### BUQUE ENTRADO.

Día 21 de Mayo.

De Taal, paño núm. 412 *Nra. Sra. de la Merced*, en lastre.

##### BUQUE SALIDO.

Día 27 de Mayo.

Para Taal, pontón núm. 23 *S. Antonio*, con maderas.

Tayabas 2 de Junio de 1861.—El Alcalde Mayor, *Guspar Domper.*

### Provincia de Cavite.

**Salud pública.**—En los pueblos de la provincia se han presentado algunos casos de viruelas y dos de cólera que no se puede considerar epidemia sino enfermedades estacionarias.

**Cosechas.**—Mediana la del palay que actualmente recogen.  
**Obras públicas.**—Los polistas del pueblo de S. Roque se ocupan en la iglesia nueva; los de Ternate en su Tribunal y los de Carmona, Alfonso y Baylen en sus respectivas Casas-Parroquiales; los de los demás pueblos en la recomposicion de las calzadas y comunicaciones interiores de la provincia.

Precios corrientes en Indan y Silan.

Café, 12 ps. piko; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 50 cént. idem

#### Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

##### BUQUES ENTRADOS.

Día 27 de Mayo.

De Banton, panquillo *Sta. Clara*, con tablas.

Día 29 de Mayo.

De Looe, bergantín-goleta *Sta. Mónica*, con maderas.

Día 31 de Mayo.

De Manila, barca *Cornelia Matilde*, con carbon.

##### BUQUES SALIDOS.

Día 28 de Mayo.

Para Manila, fragata *Prasiana Tétis*, en lastre.

Día 29 de Mayo.

Para Manila, paño núm. 430 con tablas.

Cavite 3 de Junio de 1861.—El Coronel Gobernador, *Mariano Ozcarié.*

#### Provincia de Batangas.

Novidades desde el 25 de Mayo al de la fecha.

**Salud pública.**—En los pueblos de Balayan, Lipa y S. Pablo han ocurrido algunos casos de cólicos fulminantes como se esplica en el parte que se da por separado.

**Cosechas.**—Los labradores se dedican al cultivo del palay y de la caña-dulce.

**Obras públicas.**—Se ha concluido una puerta del bantayan de piedra en el pueblo de Calacá segun parte que se da por separado. Continúan las obras en el bantayan de Nasugbu. En el de Taal, el puente de Pinagcurasan y el mercado de la cabecera. Siguen los trabajos en los dos puentes de piedra de la calzada de S. José á Ibaan. En la nueva calzada que vá de Lipa á la Laguna del volcan. Se acopian materiales para el Tribunal de Rosario y los bantayanes de Sto. Tomás. Como ya se ha dicho en las partes anteriores los trabajos disminuyen en esta época porque los polistas se dedican con preferencia á la siembra del palay.

**Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calacá y Balayan.**

Abaca de la Cabecera, 11 ps. piko; arroz de id., 2 ps. 75 cént. cavan; aceite de id., 6 ps. tinaju; arroz de Bauan, 2 ps. cavan; azúcar de Taal, 2 ps. 50 cént. piko; arroz de id., 2 ps. 40 cént. cavan; azúcar de Calacá, 2 ps. 50 cént. piko; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaju; algodón de id., 5 ps. 25 cént. piko; azúcar de Balayan 2 ps. 37 cént. piko; arroz de id., 3 ps. 50 cént. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaju; algodón de id., 4 ps. piko.

#### Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

##### BUQUES ENTRADOS.

Día 25 de Mayo.

De Manila, paño *Sta. Tomás*, con arroz; al puerto de Balayan.

De id., pailebot *S. Juan*, en lastre; al id. id.

Día 27 de Mayo.

De Manila, pontón *Marta*, en lastre; al puerto de Taal.

Día 29 de Mayo.

De Manila, goleta *S. José*, en lastre; al puerto de Balayan.

De Manila, pontón *S. Pedro*, en id.; al id. de Taal.

Día 31 de Mayo.

De Botolan, paño *Divina Pastora*, con palay; al puerto de Taal.

##### BUQUES SALIDOS.

Día 26 de Mayo.

Para Manila, pontón *Tres Reyes*, con azúcar; del puerto de Taal.

Para id., id. *Primoroso*, con id. del id. id.

Día 27 de Mayo.

Para Manila, pontón *Remedio*, con azúcar, algodón ó hierro quebrado; del puerto de Balayan.

Para id., id. *S. José*, con azúcar; del id. de Taal.

Día 30 de Mayo.

Para Manila, paño *Sta. Rosa*, con azúcar; del puerto de Taal.

Para id., pontón *Cordero*, con id. del id. id.

Batangas 1.º de Junio de 1861.—*José M. Alió.*

#### Distrito de Leite.

Novidades desde el 4 del corriente hasta la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Como en el parte anterior.

**Obras públicas.**—En Hilongos se lijaron y terraplenaron las calzadas así como las márgenes del río Candura; cuyo puente se reparó igualmente que una alcantarilla en el camino de Bato. En Baybay se concluyó la recomposicion del Tribunal que se hallaba en estado ruinoso. En Biliran también se trabajó en la obra del Tribunal. En el pueblo de Tanauan siguen con la misma actividad los trabajos de la calzada á Dagami y el puente del Calozog.

**Hechos ó accidentes varios.**—El día 5 del corriente se encontró en la playa de la visita del Rosario del pueblo de Baybay; el cadáver de una muger desconocida apesar de las averiguaciones hechas hasta el día.

**Precios corrientes en esta Cabecera, Tanawan, Dagami y Ormoc.**

Abaca 2 ps. 37 cént. piko; azúcar, 2 ps. 25 cént. id.; arroz, 3 ps. 12 cént. cavan; palay, 1 ps. 25 cént. id.; cacao, 43 ps. 75 cént. id.; aceite, 1 peso 25 cént. tinaju.

#### Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

##### BUQUES ENTRADOS.

Día 6 de Mayo.

De Capiz, bergantín-goleta *S. Pedro y Pablo*, con vino de la Real Hacienda.

Día 8 de Mayo.

De Manila, bergantín-goleta *Luisa Fernanda*, en lastre.

Día 9 de Mayo.

De Manila, bergantín *S. Juan*, en lastre.

Tacloban 11 de Mayo de 1861.—*Francisco Herrera Dávala.*

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio 2.